

COMENTARIOS DE CCBE SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA DE REGLAMENTO MODIFICANDO EL N°861/2007 QUE INSTITUYE UN PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA Y EL REGLAMENTO N° 1896/2006 QUE INSTITUYE UN PROCESO EUROPEO DE EJECUCIÓN DE PAGOS

27/02/2014

El Consejo de la abogacía europea (CCBE) representa a los colegios de abogados de 32 países miembros y a 12 países asociados y observadores, lo que equivale a más de un millón de abogados europeos. Está inscrito en el Registro de Transparencia (identificador no. 4760969620-65).

A CCBE le gustaría examinar ciertas propuestas de la Comisión Europea encaminadas a modificar el reglamento nº 861/2007 sobre el Proceso Europeo de Escasa Cuantía.

CCBE se refiere igualmente a su [respuesta a la consulta pública sobre el Proceso Europeo de Escasa Cuantía](#) publicado en mayo 2013.

Con carácter preliminar, CCBE desea subrayar el importante papel desempeñado por los abogados en el marco de procesos de escasa cuantía. Los intereses jurídicos de los ciudadanos están mejor protegidos con la intervención de un abogado. Los abogados están formados para proteger las necesidades de los ciudadanos, independientemente de la importancia del litigio en cuestión. En particular, en asuntos transfronterizos, es importante que el asesoramiento jurídico provenga de un profesional suficientemente cualificado y experimentado. Asimismo, los abogados juegan un papel importante para evitar los riesgos de juicios erróneos y de gestión no-profesional/no-deontológica de los expedientes en detrimento de los ciudadanos y de la confianza general en el sistema jurídico. Esta es la razón por la que CCBE destaca la necesidad de mantener unos estándares profesionales elevados en todos los procesos judiciales en interés de los ciudadanos, independientemente de su importancia. Según ciertos Estados miembros, el Proceso Europeo de Escasa Cuantía se utiliza, principalmente, por abogados que actúan como difusores de información en estos países. Se debería avisar a los justiciables de los riesgos que corren al incoar el procedimiento de escasa cuantía sin haber consultado previamente a un abogado, especialmente si el umbral es más elevado.

Las enmiendas propuestas por CCBE a la propuesta de la Comisión Europea aparecen en el siguiente cuadro en **negrita y cursiva**.

Artículo 2, párrafo 1

Proposición de la Comisión Europea	Enmienda propuesta por CCBE
1. El presente reglamento se aplica en materia civil y comercial, sea cual sea la naturaleza de la jurisdicción cuando la cuantía de una demanda no sea mayor de 10 000 EUR en el momento de la recepción del formulario de solicitud por la jurisdicción competente, sin intereses, gastos, ni pagos. No cubre la materia fiscal,	[La proposición de la Comisión debe ser rechazada: el Reglamento 861/2007 debe mantenerse invariable]

aduanera o administrativa, ni la responsabilidad del Estado por actos u omisiones cometidos en el ejercicio del poder público (« <i>acta jure imperii</i> »).	
---	--

Justificación

Como ya ha sido subrayado en la respuesta a la consultación de 2013, CCBE cree que no debe aumentarse el umbral. El Reglamento está destinado a tratar únicamente los litigios de escasa cuantía. El importe de 10 000 EUR no puede considerarse como un litigio de escasa cuantía¹. Por otra parte, en ciertos Estados miembros, cuando el importe de un litigio se eleva a 5 000 EUR o más, una instancia superior es entonces competente, y la representación por abogado es obligatoria. Este sistema ha relevado ser eficaz en cuanto al interés de la buena administración de la justicia, así como en el interés de las partes afectadas. Los abogados desempeñan un rol particularmente importante en los asuntos transfronterizos, protegiendo los intereses jurídicos de los justiciables.

Artículo 2, párrafo 2

Proposición de la Comisión Europea	Enmienda propuesta por CCBE
<p>2. El presente reglamento no se aplica cuando, en el momento de la recepción de un formulario de solicitud por la jurisdicción competente, todos los elementos siguientes se den en un solo Estado miembro:</p> <p>a) el domicilio o la residencia habitual de las partes; b) el lugar de ejecución de contrato c) el lugar de los hechos en los que se funde la demanda d) el lugar de ejecución de la decisión e) la jurisdicción competente</p> <p>El domicilio viene determinado conforme a los [artículos 59 y 60 del reglamento (CE) nº44/2001]/ [artículos 62 y 63 del reglamento (UE) nº 1215/2012].</p>	<p>[La proposición de la Comisión debe ser rechazada: el Reglamento 861/2007 debe mantenerse invariable]</p>

Justificación

CCBE hace patentes sus dudas en cuanto a la competencia de la Comisión de ampliar la definición del caso «transfronterizo». El artículo 82 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea no parece ofrecer fundamento jurídico a este enfoque. CCBE se pregunta si la ampliación del campo de aplicación del proceso de resolución de litigios sería conforme al principio de proporcionalidad. La proposición debería limitar, al menos, el alcance de la reglamentación a asuntos concretos con dimensión transfronteriza, y no debería englobar los casos con carácter estrictamente nacional (cuando ambas partes provengan del mismo Estado miembro). Además, la proposición de la Comisión menoscaba la protección de los consumidores, ya que no ofrece garantías procesales avanzadas.

Artículo 8, párrafo 1

Proposición de la Comisión Europea	Enmienda propuesta por CCBE
<p>1. Cuando la parte que comparezca esté domiciliada en otro Estado miembro que el de la jurisdicción</p>	<p>1. Cuando la parte que comparezca esté domiciliada en otro Estado miembro que el de la jurisdicción</p>

¹ El salario mínimo varía entre 159 € et 1 874 € en la UE. De acuerdo con Eurostat, el nivel de salario mínimo equivale entre 30 % et 50 % de los salarios brutos medios en los sectores de la industria, construcción y servicios.

competente, la audiencia se celebrará mediante videoconferencia, teleconferencia o por todo medio tecnológico de comunicación a distancia, de conformidad con el reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo.	competente, la audiencia se celebrará mediante videoconferencia, teleconferencia o por todo medio tecnológico de comunicación a distancia, de conformidad con el reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo si los medios técnicos están disponibles. Debe garantizarse un alto nivel técnico para evitar todo riesgo de uso abusivo y asegurar así la confidencialidad.
--	---

Justificación

CCBE estima que la teleconferencia no se adapta a los fines de una audiencia. Las partes deben tener la posibilidad de estar presentes en la audiencia con el fin de defender sus derechos procesales y participar activamente a los procesos judiciales. La audiencia constituye el elemento esencial para asegurar un proceso equitativo, especialmente el derecho a ser oído garantizado equitativamente por el artículo 6 (1) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La utilización de videoconferencia puede relevarse una tecnología adecuada de comunicación a distancia pero es poco probable que los Estados miembros sean garantes de su funcionamiento a escala europea, ni siquiera a nivel nacional. Los tribunales de los Estados miembros pueden tener dificultades para disponer de un sistema de videoconferencia. Además, es difícil contar con la participación de los consumidores en dicha tecnología de comunicación tan moderna, teniendo en cuenta que ni los tribunales disponen de los medios necesarios para participar completamente. Niveles técnicos avanzados deberían impedir todo uso abusivo y garantizar la confidencialidad de un tal sistema.

Artículo 15 bis, párrafo 1

Proposición de la Comisión Europea	Enmiendas propuestas por CCBE
1. Los gastos del proceso percibidos para un proceso europeo de escasa cuantía no son superiores al 10% del importe de la solicitud, sin intereses, gastos ni pagos. Si los Estados miembros perciben los gastos mínimos para un proceso europeo de escasa cuantía, estos gastos no podrán ser superiores a 35 EUR en el momento de la recepción del formulario de solicitud por la jurisdicción competente.	[La primera frase del párrafo 1 debe ser remplazada por la siguiente] : 1. Cuando sea aplicable, el importe de gastos debe ser evaluado a la luz de las circunstancias particulares del caso, especialmente de la capacidad de pagar del demandante, el acceso a un sistema efectivo de ayuda jurídica en función de cada Estado miembro, y el estado del proceso en el que se haya impuesto la limitación, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, para garantiza a los litigantes un acceso efectivo a los tribunales. Si los Estados miembros perciben los gastos mínimos para un proceso europeo de escasa cuantía, estos gastos no podrán ser superiores a 35 EUR en el momento de la recepción del formulario de solicitud por la jurisdicción competente.

Justificación

CCBE estima que los gastos del proceso deben ser proporcionales al importe de la demanda. Deberían ser transparentes y no deberían dificultar el acceso a la justicia. La proposición de la Comisión debería tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que ha indicado reiteradamente que los gastos del proceso deducidos de las partes en procesos civiles constituyen una restricción que altera la esencia misma del derecho de los demandantes a que su causa sea oída por un tribunal, derecho garantizado por el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Kreuz c. Pologne no 28249/95). En los asuntos Urbanek c. Autriche (no 35123/05), el Tribunal considera que el sistema de gastos del proceso debería ser

suficientemente flexible para que el demandante pueda obtener una exención total o parcial de la obligación de pagar los gastos del proceso si tiene derecho a ayuda jurídica o si es susceptible de encontrar dificultades particulares.

Artículo 15, párrafo 1

Reglamento (CE) actual no 861/2007	Enmienda propuesta por CCBE
1. La decisión es ejecutoria sin perjuicio de un eventual recurso. La creación de una garantía no es obligatoria.	<i>[Si la enmienda del artículo 2, párrafo 1 de la propuesta de la Comisión (aumento del límite) se adopta, el artículo 15.1 debería redactarse como sigue]:</i> 1. La decisión es ejecutoria sin perjuicio de un eventual recurso. La creación de una garantía no es obligatoria <i>si el asunto por el que el juicio se ha pronunciado sobrepasa la cuantía de 2 000 EUR.</i>

Justificación

Si un juicio, declarado provisoriamente ejecutorio, es modificado, el demandante estará obligado a indemnizar al defensor los daños que le hubiera ocasionado a este por la ejecución del juicio. Debe disponerse un seguro que garantice una posible demanda de indemnización. El tribunal puede, según su criterio, determinar la naturaleza y el importe de dicha garantía. La ejecución del juicio sin ninguna constitución de garantía puede menoscabar la existencia de pequeñas empresas.

Artículo 16

Reglamento (CE) actual no 861/2007	Enmienda propuesta por CCBE
La parte vencida soportará los gastos del proceso. Sin embargo, la jurisdicción no concederá a la parte ganadora del juicio la devolución de los gastos que no fueran indispensables o que fueran desproporcionados en relación al litigio.	La parte vencida soportará los gastos del proceso. Sin embargo, la jurisdicción no concederá a la parte ganadora del juicio la devolución de los gastos que no fueran indispensables o que fueran desproporcionados en relación al litigio. <i>Esta medida no se aplica a los gastos de justicia calculados en base a un baremo legal.</i>

Justificación

El presente artículo es demasiado impreciso. Convendría especificar que todos los gastos de justicia relacionados con el proceso y que se basen en un baremo legal son siempre proporcionados y deben por tanto ser soportados por la otra parte.